

Departamento: Psicología Experimental.  
Actividades: Metodología observacional.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Medicina.  
Departamento: Medicina Interna.  
Actividades: Aparato Digestivo.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Geodinámica.  
Departamento: Geomorfología y Tectónica.  
Actividades: Geología Estructural.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Física Teórica.  
Departamento: En constitución.  
Actividades: Teoría clásica de campos y relatividad.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Física Aplicada.  
Departamento: En constitución.  
Actividades: Física y tecnología de láminas delgadas.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Filología Románica.  
Departamento: Filología Románica.  
Actividades: Historia de las Literaturas Románicas.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Filología Española.  
Departamento: Lengua Española.  
Actividades: Lengua Española.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Farmacia y Tecnología Farmacéutica.  
Departamento: Farmacia Galénica.  
Actividades: Farmacia Galénica y Biofarmacia.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.  
Departamento: Economía de la Empresa.  
Actividades: Economía de la Empresa financiera y comercial.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.  
Departamento: Seguros.  
Actividades: Economía Matemática Financiera y Actuarial.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Economía Aplicada.  
Departamento: En constitución.  
Actividades: Economía Política y Hacienda Pública en la Delegación de la Facultad de Derecho de Lleida.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Derecho Penal.  
Departamento: En constitución.  
Actividades: Derecho Penal en la Delegación de la Facultad de Derecho de Lleida.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Derecho Mercantil.  
Departamento: Derecho Mercantil.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Derecho Internacional Privado.  
Departamento: Derecho Internacional Público y Privado.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Derecho Constitucional.  
Departamento: En constitución.  
Actividades: Derecho Constitucional español e Instituciones Constitucionales.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Derecho Civil.  
Departamento: En constitución.  
Actividades: Derecho Civil en la Delegación de la Facultad de Derecho de Lleida.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Derecho Administrativo.  
Departamento: Derecho Administrativo.

Identificación de la plaza: Catedrático de Universidad.  
Área de conocimiento: Cirugía.  
Departamento: Cirugía.  
Actividades: Cirugía Torácica.

## GALICIA

**8543** *ORDEN de 24 de enero de 1985, de la Consellería de Industria, Energía y Comercio, por la que se regula la concesión de beneficios en la «Zona de Protección Artesana de la Provincia de Pontevedra».*

El Real Decreto 1904/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre), declaró a la provincia de Pontevedra «Zona de Protección Artesana», a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Habiendo asumido la Xunta de Galicia las funciones y servicios que venía ejerciendo el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, y de acuerdo con el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, a tenor de las competencias en su artículo 27, apartado 17, otorga el Estatuto de Autonomía para Galicia a la Comunidad Autónoma en la referida materia, corresponde a la Xunta de Galicia determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, con el fin de proponer las Empresas que a su juicio reúnen los requisitos exigidos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industria, dispongo:

Artículo 1.º El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1904/1984, de 1 de agosto, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el mismo fuera prorrogado, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considerará igualmente prorrogada hasta la misma fecha a que alcance la prórroga de aquel.

Art. 2.º Los beneficios previstos en dicho Real Decreto podrán conceder a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación, mejoras o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Art. 3.º Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de los beneficios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Técnicas. Las unidades deberán tener la consideración de artesanas de acuerdo con las normas establecidas en la sección I del Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre ordenación y regulación de la artesanía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 540/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.

Para tener derecho a los beneficios que puedan concederse, las Empresas deberán estar inscritas en el Registro Artesano.

2. Económicas. Deberán tener recursos propios para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real proyectada.

3. Sociales. Deberán contribuir a la formación y aprendizaje de los oficios artesanos, alentando su dedicación y pervivencia en la zona.

Art. 4.º Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Art. 5.º Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán por triplicado ejemplar su solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y Energía, a la que habrán de acompañar los documentaciones que se señalan en los apartados siguientes. Las solicitudes y documentaciones deberán ser presentadas por triplicado en la Consellería de Industria, Energía y Comercio o bien en la Delegación Provincial de Industria de esta Consellería en Pontevedra, que dará traslado de los mismos a la Dirección General de Industria de la Xunta de Galicia.

Los documentos que necesariamente habrán de ser presentados son los siguientes:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón y domicilio social; en caso de que se trate de personas jurídicas, tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y efectos sociales, así como recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Art. 6.º Por parte de los Servicios de la Dirección General de Industria de esta Consellería se elaborará el correspondiente informe, que será elevado al Ministerio de Industria y Energía para que éste, dentro del campo de su competencia y sus disponibilidades presupuestarias totales, pueda conceder los beneficios correspondientes.

Art. 7.º La Consellería de Industria, Energía y Comercio podrá recabar cualquier información o documentación complementaria que considere necesarias.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Industria de la Xunta de Galicia para dictar cuantas disposiciones complementarias estime oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Art. 9.º Los impresos para formalizar la solicitud a que hace referencia la presente Orden estarán a disposición de los interesados en la Delegación de Industria de Pontevedra o en los Servicios Centrales de esta Consellería en La Coruña.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial» de Galicia.

La Coruña, 24 de enero de 1985.- Gerardo Fernández Albor, Presidente.

**8544** *ORDEN de 24 de enero de 1985, de la Consellería de Industria, Energía y Comercio, por la que se regula la concesión de beneficios en la «Zona de Protección Artesana de la provincia de La Coruña».*

El Real Decreto 1903/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 27 de octubre), declaró a la provincia de La Coruña «Zona de Protección Artesana», a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Habiendo asumido la Xunta de Galicia las funciones y servicios que venía ejerciendo el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, y de acuerdo con el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, a tenor de las competencias en su artículo 27, apartado 17, otorga el Estatuto de Autonomía para Galicia a la Comunidad Autónoma en la referida materia, corresponde a la Xunta de Galicia determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, con el fin de proponer las Empresas que a su juicio reúnen los requisitos exigidos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industria, dispongo:

Artículo 1.º El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1903/1984, de 1 de agosto, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el mismo fuera prorrogado, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considerará igualmente prorrogada hasta la misma fecha a que alcance la prórroga de aquél.

Art. 2.º Los beneficios previstos en dicho Real Decreto podrán conceder a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación, mejoras o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Art. 3.º Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de los beneficios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Técnicas. Las unidades deberán tener la consideración de artesanas, de acuerdo con las normas establecidas en la sección 1 del Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre ordenación y regulación de la artesanía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 540/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.

Para tener derecho a los beneficios que puedan concederse, las Empresas deberán estar inscritas en el Registro Artesano.

2. Económicas. Deberán tener recursos propios para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real proyectada.

3. Sociales. Deberán contribuir a la formación y aprendizaje de los oficios artesanos, alentando su dedicación y pervivencia en la zona.

Art. 4.º Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Art. 5.º Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán, por triplicado ejemplar, su solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria, del Ministerio de Industria y

Energía, a la que habrán de acompañar los documentos que se señalan en los apartados siguientes. Las solicitudes y documentaciones deberán ser presentadas, por triplicado, en la Consellería de Industria, Energía y Comercio, o bien en la Delegación Provincial de Industria de esta Consellería en La Coruña, que dará traslado de los mismos a la Dirección General de Industria de la Xunta de Galicia.

Los documentos que necesariamente habrán de ser presentados son los siguientes:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón y domicilio social; en caso de que se trate de personas jurídicas, tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y efectos sociales, así como recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Art. 6.º Por parte de los Servicios de la Dirección General de Industria de esta Consellería se elaborará el correspondiente informe, que será elevado al Ministerio de Industria y Energía, para que éste, dentro del campo de su competencia y sus disponibilidades presupuestarias totales, pueda conceder los beneficios correspondientes.

Art. 7.º La Consellería de Industria, Energía y Comercio podrá recabar cualquier información o documentación complementaria que considere necesarias.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Industria de la Xunta de Galicia para dictar cuantas disposiciones complementarias estime oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Art. 9.º Los impresos para formalizar la solicitud a que hace referencia la presente Orden estarán a disposición de los interesados en la Delegación de Industria de La Coruña o en los Servicios Centrales de esta Consellería.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

La Coruña, 24 de enero de 1985.-Gerardo Fernández Albor, Presidente.

## REGION DE MURCIA

**8545** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se anuncia concurso para la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yecla y Murcia por Jumilla. (Expediente 7/1/1981).*

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia convoca el siguiente concurso:

1. Objeto: La concesión de un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yecla y Murcia por Jumilla.

2. Exposición de documentos de interés para los licitadores: El proyecto (Memoria y Plano) y el Pliego de Condiciones estarán de manifiesto en días y horas hábiles de oficina durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dependiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, sita en Murcia, Carretera de Beniján, kilómetro 2 (edificio de Servicios de la Ciudad del Transporte).

3. Fianza provisional: 30.904 pesetas.

4. Modelo de proposición: Se halla de manifiesto a disposición de los licitadores en la misma Dirección Regional.

5. Presentación de proposiciones.

5.1 Lugar de presentación: En las oficinas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región Autónoma de Murcia, sitas en Murcia, Carretera de Beniján, kilómetro 2 (edificio de Servicios de la Ciudad del Transporte).